

***Exposición Motivos***  
***Fundamentos***

Que, la presente iniciativa legislativa propone garantizar el derecho del paciente a obtener una indemnización del profesional de la salud que en el ejercicio de su profesión, pudiera haberle causado daños por error, negligencia, impericia u omisión.

Que, en tal sentido, los profesionales de la salud deben reparar el daño sufrido por su paciente, cuando éste se produce debido a actos causados como consecuencia de las conductas señaladas precedentemente.

Que, a efectos de garantizar una oportuna y adecuada indemnización para los pacientes y/o sus deudos, resulta imprescindible establecer la obligación para los profesionales de la salud, de contar con una seguro de riesgo médico. Así, la necesidad de establecer un seguro busca proteger al paciente por el daño causado y la posibilidad de una inmediata reparación.

***Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional***

La aprobación de la presente iniciativa legislativa trae como consecuencia la modificación del artículo 15° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud.

***Análisis Costo Beneficio***

En lo relativo al aspecto económico, la aprobación de la presente iniciativa no generará egresos ni gastos al Erario Nacional. En cuanto al beneficio es muy relevante para la sociedad en su conjunto, pues cubre a las personas que acuden al tratamiento médico de los riesgos que las afectan y se garantiza el debido respaldo económico al médico asegurado, para resarcir los daños corporales que se ocasionen a sus pacientes con motivo de la actividad profesional médica.

***Formula Legal******Texto del Proyecto***

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**

El Congresista de la República que suscribe, NATALE AMPRIMO PLA, del Partido Democrático Somos Perú, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, presenta el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Que, en el mismo sentido, el inciso 1° del artículo 2° de la mencionada Carta Fundamental, reconoce el derecho de toda persona a la integridad psíquica y física.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 7° de la misma Constitución precisa que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, conforme lo señalan los literales I y II del Título Preliminar de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, “La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo” y “La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla”.

Que, nuestra legislación no contempla norma que regule un seguro de responsabilidad civil médica para los profesionales de la salud respecto

del daño físico causado a sus pacientes, ya sea por negligencia, impericia, omisión o errores profesionales culposos.

El Presidente de la República

POR CUANTO

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA**

Artículo 1°.- Modifícase el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, por el siguiente texto:

*“Artículo 15°.- Toda persona, usuaria de los servicios de salud, tiene derecho:*

*a) Al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad; así como a recibir una indemnización por el daño causado, en los casos de error, negligencia, impericia u omisión, que causen lesiones, invalidez temporal o permanente o muerte, para lo cual quienes desempeñan actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, deberán contar con un seguro obligatorio por responsabilidad en el ejercicio profesional, de acuerdo a las condiciones que se establezcan por Decreto Supremo.”.*

Lima, 21 de agosto de 2003

Natale Amprimo Plá

Congresista de la República